



Tercer Período de Sesiones

TEXTOS PENDIENTES DE APROBACION  
POR LA COMISION PREPARATORIA  
HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1966.

[ Documento de Trabajo del Comité Coordinador (Doc. COPREDAL/CC/DT/1 y orrigéndum); Proyecto de Tratado presentado por las Delegaciones del Brasil y de Colombia (Doc. COPREDAL/L/13); Informes de los Grupos de Trabajo I y II (Docs. COPREDAL/GT.I/1 Rev. 1 y COPREDAL/GT.II/1), y enmiendas propuestas por las Delegaciones (Doc. COPREDAL/S/20 Rev. 2 y Add. 1).

Preámbulo

Convencidos, en conclusión, de que:

La desnuclearización de los Estados [ representados en la Conferencia ] - entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre, [ como hasta ahora lo han estado, ] de armas nucleares - constituirá una medida de protección para sus pueblos contra el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos, y contra eventuales ataques nucleares a sus territorios;

La desnuclearización de [ todos ] los Estados [ de la América Latina ] - entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares - constituirá una medida de protección para sus pueblos contra el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y contra eventuales ataques nucleares a sus territorios;

una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que

una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que

### Obligaciones

#### Artículo 1

1. Las Partes Contratantes se comprometen a impedir que el material [o las] instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción sean utilizados de modo que contribuyan a fines [militares].

1. Las Partes Contratantes se comprometen a impedir que el material [equipos e] instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción sean utilizados de modo que contribuyan a fines [no pacíficos].

(El Proyecto de las Delegaciones del Brasil y de Colombia no incluye esta disposición).

2. Las Partes Contratantes se comprometen a prohibir e impedir en sus respectivos territorios\*:

a.

(Aprobado)

b. El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

b. El recibo, almacenamiento [transporte] instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

\*/ Párrafo 1 del Proyecto Brasil-Colombia.

[3.] Las Partes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, [propiciar] fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear dentro o fuera de [su territorio, y de participar en ello de cualquier manera].

[2.] Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear dentro o fuera de [sus territorios].

### Definición de las armas nucleares

#### Artículo 3

Para los efectos [del presente] Tratado, se [entenderá] por "arma nuclear" todo artefacto [destinado principalmente a emplearse como arma y que utilice energía nuclear o isótopos radiactivos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo].

Para los efectos [de este] Tratado, se [entiende] por "arma nuclear" todo artefacto [que contenga material fisiónable o fusiónable, destinado a emplearse con fines bélicos y a liberar energía nuclear en forma no controlada].

### La Conferencia General

#### Artículo 6

1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todos los Estados [que sean Partes en este Tratado].

1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todos los Estados [soberanos situados al sur del paralelo 30°

y celebrará anualmente reuniones ordinarias [y, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado o que las circunstancias lo exijan, reuniones extraordinarias ].

latitud norte en el hemisferio occidental, ] y celebrará anualmente reuniones ordinarias [ , pudiendo, no obstante, realizar reuniones extraordinarias cada vez que así esté previsto en el presente Tratado o que las circunstancias lo aconsejen ].

2.

(Aprobado)

3. La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.

### Sistema de Control

#### Artículo 8

[1. Se establece un Sistema de Control que tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Tratado y, a tal fin, verificar especialmente:

[ Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del artículo 1, se creará un sistema de Control que se aplicará de acuerdo a lo establecido por los artículos 9 al 13 inclusive. ]

- a. Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;

- 5 -

- b. Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 de este Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior, y
- c. Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el artículo 13 del presente Tratado.

2. Los procedimientos para aplicar el Sistema de Control a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo se definen en los artículos 9 al 13 del presente Tratado.]

Salvaguardias del O.I.E.A.

Artículo 9

Las Partes Contratantes [asumen la obligación de requerir al] Organismo Internacional de Energía Atómica la aplicación de [las] salvaguardias [del Organismo a los materiales fisionables especiales y] a las instalaciones

Las Partes Contratantes [negociarán acuerdos bilaterales con el] Organismo Internacional de Energía Atómica [para] la aplicación de [su Sistema de] Salvaguardias [aprobado por la Novena Conferencia General,] a las instalaciones [y actividades] nucleares,

---

nucleares, en sus respectivos territorios, y la de celebrar los correspondientes acuerdos bilaterales. Dichos acuerdos de salvaguardias deberán incluir todas las disposiciones del Sistema de Salvaguardias (1965) y del Documento de los Inspectores (CC(V) INF/39) que les sean aplicables y las demás disposiciones necesarias en cada caso, así como las modificaciones que hayan sufrido a la fecha del acuerdo.

en sus respectivos territorios, inclusive a las plantas de difusión gaseosa, de centrifugación, de separación química, de reprocesamiento o cualquier otra planta útil para la producción, refinación o utilización de materiales fisionables especiales7.

#### Informes de las Partes Contratantes

##### Artículo 10

Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y a la O.E.A., para su conocimiento, informes semestrales en los que se compruebe que ninguna actividad prohibida por las disposiciones de este Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.

Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo y a la O.E.A., a título informativo, copia de cualquier informe, relacionado con las materias objeto del presente Tratado y con la aplicación de las Salvaguardias, que envíen al Organismo Internacional de Energía Atómica.

Explosiones con fines pacíficos

## Artículo 13

1. (Aprobado)
2. (Aprobado)
3. Los miembros de la Secretaría y los del personal del Organismo Internacional de Energía Atómica podrán observar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto [a toda área vecina] del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo.

Relaciones con otros Organismos Internacionales

## Artículo 14

- |   |   |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. [Además del Acuerdo Básico (los Acuerdos Básicos) previsto(s) en el artículo 9,] el Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos [complementarios] que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado.</li> <li>2. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional que llegue a crearse en el futuro para supervisar el desarme</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado.</li> <li>2. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional que llegue a crearse en el futuro para supervisar el desarme [y] las medidas de</li> </ol> |
|---|---|

- 8 -

[o] las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

control de armamentos en cualquier parte del mundo.

3. (Aprobado)

Firma y adhesión

Artículo 20

1. El presente Tratado estará abierto a la firma [o] adhesión de:

- a. Todas las Repúblicas latinoamericanas;
- b. Los demás Estados soberanos del Hemisferio Occidental situados totalmente al sur del paralelo 33° latitud norte, y los que vengan a serlo, cuando expresen su voluntad de adherir al presente Tratado y sean admitidos por la Conferencia General;
- c. Los Estados extracontinentales o continentales que tengan, de jure o de facto responsabilidad internacional sobre territorios situados en el Hemisferio Occidental al sur del paralelo 33° latitud norte, en

1. El presente Tratado estará abierto a la firma [y] adhesión de todos los Estados latinoamericanos. Estará también abierto a los demás Estados soberanos - o que vengan a serlo - que se hallen situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte<sup>7</sup>.



cuanto a los territorios a cuyo respecto acepten contraer las obligaciones derivadas del presente Tratado/.

2. Nada en este artículo deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar el status de los territorios [especificados en el inciso c. párrafo 1/].

2. Nada en este artículo deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar al status de los territorios [situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte, sobre los cuales Estados extracontinentales o continentales tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional/].

### Ratificación y depósito

#### Artículo 21

1.

(Aprobado)

2. Tanto el Tratado como los instrumentos de ratificación serán entregados para el depósito al Gobierno de . . . ., al que se designa como Gobierno Depositario.

3. El Gobierno Depositario enviará copias certificadas del Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios, y les notificará el depósito de cada instrumento de ratificación.

Reservas

## Artículo 22

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas.

Entrada en vigor

## Artículo 23

1. El Tratado entrará en vigor en entre los Estados que lo hubieren ratificado o hubieren adherido al mismo, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

2. El Organismo entrará en funciones cuando se hayan depositado cinco instrumentos de ratificación o adhesión.

1. El presente Tratado entrará en vigor tan pronto como sean cumplidos los siguientes requisitos:

a. entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado, por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el artículo 19;

b. firma y ratificación del Protocolo Adicional de Garantía I, Anexo I del presente Tratado, por parte de todas las "Potencias Nucleares";

c. firma y ratificación del Protocolo Adicional de Garantía II, Anexo II del presente Tratado, por parte de los Gobiernos de

todos los Estados que tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional respecto de territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte;7

7d. celebración de Acuerdos bilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A., de conformidad con el artículo 9 del presente Tratado.7

72. Por "Potencias Nucleares" se entienden aquellos Estados que poseen, bajo su control nacional exclusivo, las armas nucleares definidas en el artículo 3 del presente Tratado.7

(Los apéndices pertinentes a este artículo aparecen como Anexos al documento COPREDAL/GT.II/1.)

### Vigencia y denuncia

#### Artículo 25

1. (Aprobado)
2. El presente Tratado podrá también ser denunciado en los siguientes casos:
  - a. por decisión unilateral de cualquiera de las Partes Contratantes, en virtud de la violación o denuncia de una o más disposiciones del Protocolo Adicional de Garantía I, Anexo I al presente Tratado;

- 12 -

- b. por decisión unilateral de cualquiera de las Partes Contratantes, en virtud de la violación o denuncia de una o más disposiciones del Protocolo Adicional de Garantía II, Anexo II al presente Tratado;
- c. por decisión unilateral de cualquiera de las Partes Contratantes, en el caso de que cualquier Estado que se convierta en "Potencia Nuclear" no firme, por cualquier motivo, el Protocolo Adicional de Garantía I, Anexo I al presente Tratado, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se haya hecho pública su condición de "Potencia Nuclear".
3. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del gobierno del Estado signatario interesado al Secretario General del Organismo. Éste, a su vez, comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga del conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

4. (Aprobado)

#### Textos auténticos y registro

##### Artículo 26

El presente Tratado, cuyos textos en español, francés, inglés [y portugués son igualmente auténticos], será registrado por el Gobierno Depositario en conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno Depositario

El presente Tratado, cuyos textos en [los idiomas] español, [portugués], francés, inglés [, chino y ruso hacen igualmente fe], será registrado por el Gobierno Depositario de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno

notificará al Secretario General de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones, adhesiones y reformas de que sea objeto el presente Tratado.

Depositario notificará al Secretario General de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones, adhesiones y enmiendas de que sea objeto el presente Tratado.

Nuevo artículo

La sede del Organismo es la ciudad de ... . La sede de la Secretaría será la misma del Organismo.